



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos

datos:

Radicado No.: 201941330100215431

Fecha: 06-11-2019

TRD: 4133.010.13.1.953.021543

Rad. Padre: 201941330100085682

DIEGO FERNANDO RICHOUX DELGADO.

Representante Legal de ALISTAMIENTO Y LAVADO DE VEHÍCULO RYD.

Diagonal 23 No. 18B-110

[gladyscorrea57@hotmail.com](mailto:gladyscorrea57@hotmail.com)

Ciudad.

*Gladys Correa*  
*Nov 18/19*  
*3:20 pm*

ASUNTO: Notificación Resolución Nro. 4133.010.21.0.1286 del 06 de noviembre de 2019, Sobre renovación concesión aguas subterráneas. Radicado Nro. 2019-4133010008568-2 del 26 de junio de 2019.

Cordial saludo:

Se le informa que esta Autoridad Ambiental, decidió sobre la solicitud con Radicado DAGMA No. 2019-4133010008568-2 del 26 de junio de 2019, mediante la cual solicita renovación de concesión de aguas subterráneas para ser captada del pozo Vc.808A, ubicado en la Diagonal 23 No. 18B-110, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali.

Por lo anterior, se le solicita comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, ante el Grupo Trámites y Servicios del DAGMA, ubicado en el piso 08 del Edificio Fuente Versailles (Avenida 5 AN No. 20N-08), para que se Notifique, personalmente o a través de Apoderado legalmente constituido, del Acto Administrativo referenciado en el asunto.

Si no comparece se surtirá Notificación por **AVISO**, conforme a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

LINA MARÍA LUJÁN FEIJÓO

Contratista

Grupo Trámites Ambientales

Subdirección Gestión De Calidad Ambiental

Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente -DAGMA

Proyectó: Diana Marcela Vasco Chávez – Contratista



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal 0516 del 28 de septiembre de 2016, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 4133.0.21.255 del 26 de marzo de 2014, se otorgó una concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo Vc.808A, a DIEGO FERNANDO RICHOUX DELGADO, propietario del establecimiento comercial ALISTAMIENTO Y LAVADO DE VEHICULOS RYD, en una cantidad de 1.5 L/S, para ser utilizado en el lavado de vehículos automotores, ubicado en la Diagonal 23 No. 18B-110, de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

Que, mediante comunicación radicada con el No. 2019-4133010008568-2 del 26/06/2019, DIEGO FERNANDO RICHOUX DELGADO, identificado con la cédula de ciudadana No. 1.111.771.728 de Buenaventura, en calidad de propietario de ALISTAMIENTO Y LAVADO DE VEHÍCULO RYD , con matrícula No. 874823-1, solicita renovación de una concesión de aguas subterráneas, en la cantidad de 0.4 L/S, para ser captada al pozo Vc.808A, para ser utilizado en alistamiento y lavado de vehículos automotores, ubicado en la Diagonal 23 No. 18B-110, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-99952.

Que, mediante oficio No. 2019-41330100120311 del 02/07/2019, se solicitó a DIEGO FERNANDO RICHOUX DELGADO, representante legal de ALISTAMIENTO Y LAVADO DE VEHÍCULO RYD, complementar la documentación aportada a fin de dar continuidad con el trámite para atender el derecho ambiental solicitado. Oficio que fue recibido en la dirección de notificación, aportada por el solicitante, el día 09 de julio del 2019.

Que, mediante oficio con radicado No. 2019-4133010010917-2 del 06/08/2019, DIEGO FERNANDO RICHOUX DELGADO, propietario de ALISTAMIENTO Y LAVADO DE VEHÍCULO RYD, presenta los documentos requeridos en el oficio antes citado, para que se dé inicio al respectivo trámite.

Que, el valor del trámite para atender la solicitud de concesión de aguas subterráneas fue cancelado por DIEGO FERNANDO RICHOUX DELGADO, propietario de ALISTAMIENTO Y LAVADO DE VEHÍCULO RYD, mediante recibo oficial No 000900016816, cancelado el 06 de agosto de 2019, en el banco de Occidente.

Que, mediante Auto No. 883 del 02 de septiembre del 2019, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para atender la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 4133.0.21.255 del 26 de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

marzo de 2014, realizada por DIEGO FERNANDO RICHOUX DELGADO, propietario de ALISTAMIENTO Y LAVADO DE VEHÍCULO RYD, ubicado en la Diagonal 23 No. 18B-110, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, para ser captada del pozo Vc.808A.

Que, el día 09 de octubre de 2019, profesionales del Grupo Gestión de Trámites Ambientales, realizaron visita a las instalaciones de ALISTAMIENTO Y LAVADO DE VEHÍCULO RYD, ubicado en la Diagonal 23 No. 18B-110, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, con la finalidad de verificar el estado externo del pozo 808A, levantando información sobre la localización del punto y su entorno; información que quedó consignada en el Acta de Visita Técnica Ambiental No. 31130.

Que, profesionales del Grupo Gestión de Trámites Ambientales, emitieron concepto Técnico No. 4133.020.8.5.622-2019, del cual se transcribe lo siguiente:

"(...)

**3. INFORMACIÓN GENERAL**

ESTABLECIMIENTO	
Razón social	RICHOUX DELGADO DIEGO FERNANDO
Matrícula Mercantil Establecimiento	NRO: 874823 - 1
Dirección establecimiento	Diagonal 23 # 18 B - 110; Municipio de Santiago de Cali - Barrio Santa Helena - Comuna 10
Dirección para notificación	Carrera 80 # 5 - 120; municipio de Santiago de Cali - Barrio Santa Helena, Comuna 10.
Actividad principal	Alistamiento y lavado de vehículos automotores
Representante Legal	DIEGO FERNANDO RICHOUX DELGADO- C.C # 111771728-4 de Cali
Propietario del predio	JENNY ANDREA CORREA COLINA y CARLOS ANDRÉS CORREA COLINA
Expedientes asignado	132 - 2004 (Recurso hídrico) y VITAL CAS-00050-19
NIT	1112771728 - 4
Correo electrónico	gladyscorrea57@hotmail.com
Teléfono	celular 311-3018566
CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN	
Tipo de punto	Pozo somero
Identificación del punto de bombeo	Vc 808 A
Coordenadas planas y cota	Norte: 871451.7383- Este: 1061485.8143- Altura:959.0882 (msnm): Sistema de Referencia Magna SIRGAS - Origen Santiago de Cali
Sistema de perforación	Manual
Compañía perforadora del pozo	S/D
Profundidad pozo	9,67 metros
Columna litológica	S/D
Diámetro y Tipo de Revestimiento	40 pulgadas en tubería de concreto ciclópeo.
Tipo y longitud de filtro	Tubería en concreto con perforaciones perimetrales para el ingreso del agua.



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

Filtro estabilizador	Grava de río
Equipo de bombeo instalado	Bomba sumergible de 1 HP de potencia, instalada a 9,0 metros de profundidad la succión. La tubería de succión es de 1 <sup>1/2</sup> y la descarga de 1 pulgadas de diámetro en PVC.
Almacenamiento (m <sup>3</sup> )	Tanque en concreto enterrado para 12,0 metros cúbicos
Caudal y régimen de operación otorgados en la Resolución N° 4133.0.21255 de marzo 26 de 2014	1,5 litros por segundo, para un régimen diario de 30 minutos, durante 6 días de la semana y 12 meses del año.
Trámite actual	Renovación de Concesión de aguas subterráneas

### 6 EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE BOMBEO

Con la evaluación de la prueba de bombeo se determinará si la oferta de caudal actual del pozo suplirá la demanda solicitada de 0,4 litros por segundo con régimen de operación de xx horas diarias, para el uso en el lavado de vehículos automotores y doméstico (aseo del establecimiento comercial).

De igual manera se calculó teóricamente las interferencias que se podrían causar con el régimen de operación solicitado respecto a los pozos que se encuentren dentro del Ri teórico calculado, respecto a los pozos de similares características constructivas y que tengan su permiso de concesión por el DAGMA.

Se verificará la oferta del punto respecto a la demanda que requiere el usuario.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PRUEBA DE BOMBEO	
Fecha de la prueba	03 de abril de 2019
Tiempo de bombeo	120 minutos (2,0 horas)
Tiempo de recuperación	80 minutos (1,33 horas)
Método de aforo del caudal	Volumétrico con recipiente tarado
Equipo Medición de niveles	Con sonda eléctrica
Equipo utilizado en la prueba	La instalada en el pozo Vc-808 A y usada para el bombeo rutinario del pozo.
RESULTADO DE LOS PARÁMETROS HIDRAULICOS	
Método cálculo variables	Tipo de prueba: Slug test Método de Theis para cálculo de la transmisividad Capacidad específica: a partir de abatimiento y caudal Caudal máximo pozo: a partir de capacidad específica
Nivel Estático (N.E)	3,75 metros a nivel de terreno.
Nivel de Bombeo (N.B)	5,23 metros estabilizado
Abatimiento (s)	1,48 metros
Caudal (Q) promedio	0,14 litros por segundo (L/s)
Capacidad Especifica (Ce)	0,094 litros/segundo/metro
Transmisividad (T) bombeo	2,70m <sup>2</sup> /día
Transmisividad (T) Recup.	m <sup>2</sup> /día



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

**6.1. Características Hidrogeológicas**

*Localización*

*El establecimiento se encuentra localizado en la diagonal 23 N° 18 B – 110, del barrio Santa Helena, comuna 10 en cuyo predio se localiza el pozo somero y del cual presentaron el esquema de localización.*

*MORFOLOGÍA DEL ÁREA*

*El sitio donde se encuentra el pozo Vc – 808 A, es de topografía plana, con pendiente general hacia el Este*

*GEOLOGÍA DEL SUBSUELO*

*La captación se localiza en la subcuenca del río Cali correspondiente al cono aluvial (Qca), cuya génesis sedimentaria es predominantemente marcada por las rocas diabáticas que dominan la cuenca alta, exceptuando pequeños aportes de la formación terciaria.*

*En la parte media - baja de la subcuenca donde se localiza el predio presenta un ensanchamiento del cono de deyección hacia el sur de la ciudad, donde predominan los materiales gruesos, heterogéneos como gravas y cantos hasta los 100 metros de profundidad, con intercalaciones de arcillas y limos.*

*Hacia la parte baja los estratos se seleccionan más finamente, predominando materiales impermeables hacia el techo y permeables hacia la base*

*Las capas permeables se clasifican principalmente como acuíferos y constituyen el acuífero del tipo semiconfinado.*

*Los valores estimados para los parámetros hidráulicos de los acuíferos de la zona, según los mapas de capacidad específica y de transmisividad del año 2000 levantados por el Municipio de Cali, se tiene los siguientes valores:*

*Transmisividad (T) : 30,00 m<sup>2</sup> / día*

*Capacidad específica (Ce) : 0,50 – 1,0 L/seg./m*

*Según el mapa de zonas de recargas y descargas del acuífero, se tiene que la captación se encuentra en la zona de interdigitación entre las dos zonas, lo cual se caracteriza por tener características hidráulicas favorables para la producción de caudales de bajos a medios, teniendo en cuenta las condiciones constructivas del pozo para el mayor aprovechamiento del agua*

**6.2 Columna Litológica**

*Durante la construcción del pozo Vc- 808 A no levantaron la columna estratigráfica de las capas saturadas y no del subsuelo perforado y así poder definir las capas permeables que pudiese aprovechar el pozo somero.*

**6.3 Diseño del pozo**

*Considerando que no se levantó el perfil litológico y el registro eclético del pozo por sus características contractivas, no presentaron el diseño del pozo para localizar las cotas de los filtros que captarían el agua de las capas permeables intervenidas o zonas acuíferas.*

**6.4 Cálculo de los parámetros hidráulicos del Pozo**

*Considerando los datos tomados en la cartera de campo de la prueba de bombeo, presentaron los cálculos de las variables hidráulicas del pozo Vc – 808 A. Los datos tomados en campo se muestran en el Anexo N° 1 de la tabla de datos de Abatimiento Vs. Tiempo:*

*Qc = Caudal constante = 0,14 litros /segundo*

*Capacidad específica (Ce):= 0,14/1,48 = 0,095 L/s/m.*

*Ce = Q / S donde:*

*Q caudal (L/s)*



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

S: abatimiento (m)

Transmisividad (T):  $15,80 \times 0,14/0,82 = 2,70 \text{ m}^2/\text{día}$  - Etapa de bombeo

$T = K \times Q / \Delta s$  donde:

Q= caudal (L/s)

K= 15, 8

$\Delta s$ : gradiente abatimiento= 0,82 metros de la gráfica de Abatimiento Vs. Tiempo bombeo.

Transmisividad (T):  $15,80 \times 4,60/0,70 = 2,69 \text{ m}^2/\text{día}$  - Etapa de recuperación

$T = K \times Q / \Delta s$  donde:

Q= caudal (L/s)

K= 15, 8

$\Delta s$ : gradiente abatimiento= 0,70 metros de la gráfica de Abatimiento Vs. Tiempo bombeo.

Cálculo de caudal máximo del pozo

El caudal máximo del pozo se calcula con el fin de obtener la máxima oferta que puede ofrecer el pozo Vc- 808 A, a partir del resultado de la capacidad específica y del abatimiento máximo que se puede obtener hasta llegar al techo de la primera capa acuífera.

Considerando que no se cuenta con información del diseño del pozo Vc- 808 A, no se puede considerar la cota del primer filtro para entrar a definir el máximo caudal y por lo tanto se considerará lo obtenido en la prueba de bombeo teniendo en cuenta la localización de la succión que se encuentra a 9,0 metros de profundidad.

Por lo tanto se tiene lo siguiente:

$C.E = Q_{\text{max}}/S_{\text{max}}$  donde:

$C.E = 0,97 \text{ L/s/m}$

$Q_{\text{max}}$ : caudal máximo que vamos a calcular a partir de la C.e

$S_{\text{max}}$ : máxima sumergencia del equipo de bombeo instalado.

$Q_{\text{max}} = 0,094 \text{ L/seg.m} \times 5,25 \text{ L/s/m} = 0,50 \text{ L/s}$

De esta manera el caudal máximo del pozo será de 0,50 L/s, calculado a partir de los datos de la prueba de bombeo e instalación del equipo.

## ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Fase de bombeo

1. Durante la prueba de bombeo el pozo Vc- 808 A con caudal constante de 0,14 L/s operado durante los 120 minutos (2,0 horas) continuas, manifestó el siguiente comportamiento según el informe presentado para el trámite de concesión:
  - Durante los intervalos de tiempo de bombeo de 2 minutos el nivel del agua o de bombeo presentó un descenso diferencial con el anterior de 0,65 metros, para un decremento de 0,083 metros por minuto y que corresponde a la fase de purga hasta llegar a los 10 minutos.
  - Del minuto 10 al 40 se presentaron descensos cortos en los intervalos de 10 minutos para una diferencia de 0,65 metros de abatimiento o sea para rata promedio de 0,022 metros por minuto, considerándose baja y alcanzando el nivel dinámico o de estabilización a partir del minuto 40.
  - El nivel dinámico se sostuvo hasta el final de la prueba a los 120 minutos
  - El caudal operado se considera bajo.
  - En promedio de descenso fue de 0,11 metros por minuto



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

2. La capacidad específica del pozo Vc- 808 A calculada con los datos de la prueba de bombeo se considera baja, para la profundidad de la captación y para las condiciones hidrogeológicas de la zona que corresponde al sector medio de los abanicos aluviales, los cuales alcanzan aceptable madurez y desarrollo.

Generalmente la disminución de la capacidad específica de los pozos se debe principalmente al taponamiento parcial de los filtros por ambiente oxidante, por lo cual se causa flujo turbulento, pérdida de carga y disminución lenta en su eficiencia.

La capacidad específica de un pozo es un indicador del rendimiento característico de la formación geológica.

3. El cálculo de la transmisividad se realizó para las fases de bombeo y de recuperación, tomando el valor del incremento de abatimiento en un ciclo logarítmico correspondientes a las pendientes de las curvas de abatimientos y recuperación Vs. Tiempo de bombeo y recuperación.

El valor luego se aplicó a la fórmula de Theis modificada para régimen no permanente en ambos casos.

Los valores obtenidos son muy similares en ambas fases, prácticamente iguales de baja capacidad de las capas permeables para transmitir el agua por los intersticios de las formaciones geológicas del tipo aluvial, heterogéneos, de poco desarrollo y madurez.

El valor de la transmisividad es un indicador que determina la capacidad productora de un acuífero y representa el caudal que fluye en una sección transversal de la capa acuífera, cuando el gradiente hidráulico es igual a la unidad.

**Etapas de Recuperación**

Luego de finalizado el período de bombeo efectuaron la fase de recuperación de los niveles abatidos durante la prueba de bombeo, hasta alcanzar el 100% del nivel estático inicial.

Del cuadro de campo podemos observar que la recuperación la registraron durante 80 minutos (1,33 hrs.).

Es de anotar que este tipo de pozo revestido en tubería de gran diámetro en concreto, presentan grandes deficiencias constructivas, dejando de aprovechar estratos que podrían mejorar el aprovechamiento del pozo somero para la demanda del usuario

**Correlación con pruebas de bombeo realizadas.**

CUADRO N° 1

Año	Ne (m)	Nb (m)	Q (l/seg.)	s (m)	Ce (l/seg./m.)	T (m <sup>2</sup> /día)
1999	2,97	6,09 *	1,18	3,12	0,38	9,34
2012	4,76	7,64*	1,5	2,88	0,52	26,33
2019	3,76	5,23*	0,14	1,48	0,094	2,70

\*Nivel de bombeo estabilizado

De la información del cuadro anterior, se puede verificar que el pozo Vc-808 A ha presentado resultados variables durante las tres pruebas de bombeo realizadas durante los 20 años de registros, para los parámetros hidráulicos de Nb, Ce, T y s, ya que estos dependen del caudal con la cual se hayan realizado las pruebas de bombeo en cada caso, pero con la generalidad que el nivel del agua ha alcanzado su estabilización o nivel dinámico y para tiempos de bombeo entre 40 y 80 minutos de iniciado la prueba, dependiendo lógicamente del caudal operado.

Sin embargo, al correlacionar los tres datos de la Ce para un mismo caudal, se tiene como resultado que el pozo puede estar presentando taponamientos u obstrucciones por falta de mantenimiento adecuado tanto en las entradas de agua lateramente como de fondo del material filtrante, razón por la cual se pueden presentar rendimientos bajos.



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

### 7. MEDICIÓN DE NIVELES ESTÁTICOS

Conforme al seguimiento y control que el DAGMA realiza a las captaciones a las cuales se les ha otorgado el permiso ambiental, para ser aprovechada el agua subterránea en los diferentes usos, se relacionan las diferentes mediciones que se le han tomado al pozo en cuanto al nivel estático, con el fin de tener la trazabilidad de su comportamiento como indicativo del manejo y de las características del acuífero captado.

Cuadro N° 2

Fecha	Ne (mtr)	Época medida de	
07/10/1999	2,97	lluvias	
05/09/2011	3,88	seco	
10/03/2012	4,76	seco	
15/08/2014	3,92	seco	
14/11/2014	3,47	lluvias	
29/07/2015	3,83	seco	
26/05/2016	3,92	lluvias	
23/08/2017	3,49	seco	
03/04/2019	3,75	lluvias	

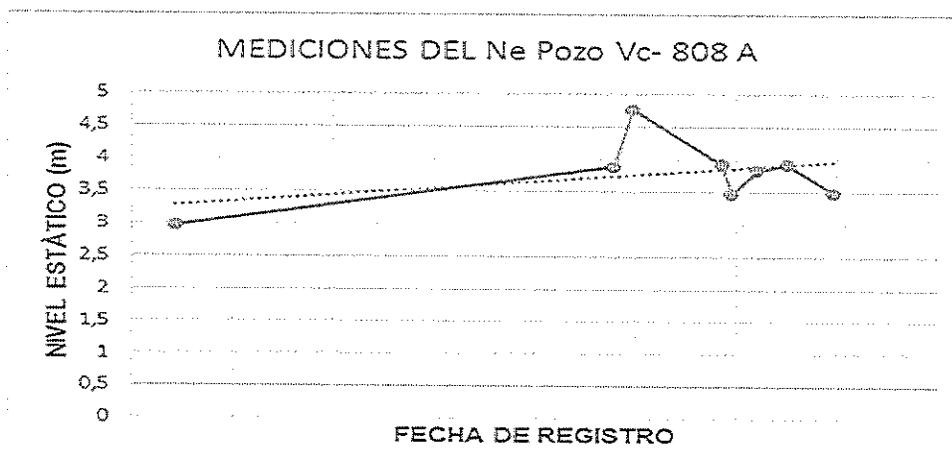


Gráfico N° 1: Mediciones de Registros eléctricos pozo Vc- 808 A

..... Línea de tendencia

Conforme a lo registrado en el cuadro N° 2 podemos concluir, que la máxima diferencia de los datos registrados durante los 20 años en las diferentes épocas estacionales ha sido de 1,79 metros, pero la tendencia de su comportamiento se manifiesta entre 3,50 a 4,0 metros de profundidad a partir de la cota de terreno.

El dato tomado en el año 2012 se puede considerar atípico, el cual pudo deberse a que no se dejó el pozo en reposo el tiempo necesario para hacer el registro.

Por lo tanto, podemos concluir que el pozo somero en cuanto esta característica mantiene un comportamiento regulado.

### 8. ANÁLISIS DE LA INTERFERENCIA

Para el análisis de las interferencias con los pozos ubicados dentro del radio de influencia teórico a calcular, se tendrá en cuenta la ecuación de Jacob para acuíferos confinados, la cual se



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

relaciona así.

Ecuación No. 1. 
$$S_{pp} = 0,183 \times \frac{Q_{Vc808A}}{T} \log \frac{2,25(T)t}{r^2 S}$$

Dónde:

$S_{pp}$  = abatimiento calculado en el pozo objeto de evaluación, ocasionado por 2 horas de bombeo continuo del caudal aforado durante la prueba en el pozo.

$Q_{Vc808A}$  = Caudal constantedel pozo 0,14 litros/segundo en 2 horas) = 1,008 m<sup>3</sup>/día

$T$  = transividad calculada para el acuífero de 2,70 m<sup>2</sup>/día

$r$  = radio (distancia) entre los dos pozos

$t$  = tiempo de bombeo para el pozo Vc 808A, tomamos 2 horas (0.083 día)

$S$  = coeficiente de almacenamiento teórico de acuerdo al tipo de acuífero aprovechado

Cálculo del radio de influencia: Ecuación N° 2:  $R_i = 1,5 \sqrt{\frac{T}{S} * t}$

Por lo tanto,  $R_i = 22,50$  metros

Considerando los pozos concesionados por la Autoridad Ambiental y que tengan similares características constructivas que el pozo Vc- 808 A se tienen las siguientes captaciones relacionadas así:

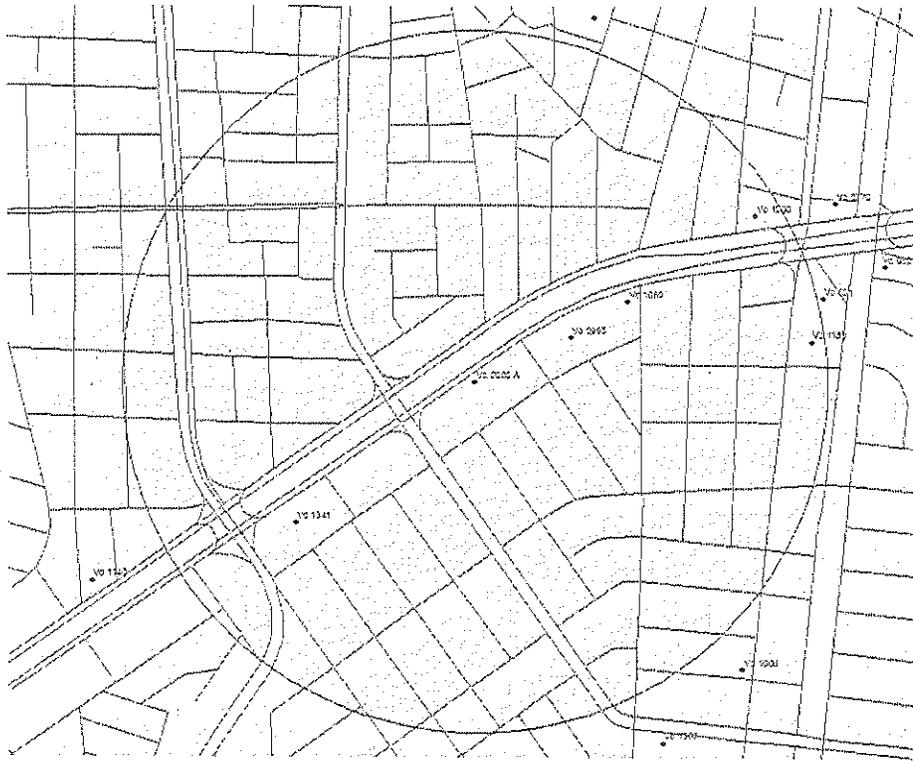
CUADRO N° 3

Vc	Distancia al Vc-808 A	Prof. (m)	Ne (m)	Nb (m)	Q (l/seg.)	s (m)	Ce (l/seg./m.)	Transmisi vidad
993	150	7,80	4,10	5,82	2,09	1,72	1,21	137,60
1341	324	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
1069	245	15,0	4,02	6,86	2,0	2,84	0,70	16,72
1189	481	14,0	4,41	7,70	2,0	3,29	0,60	16,28
1200	463	7,0	4,20	4,86	0,50	0,66	0,75	s/d



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.



Plano N° 1: localización de puntos cercanos al Vc- 808A

### 8.1 Análisis de los resultados de interferencia

De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior y plano de localización de los puntos, se verifica que la posible interferencia que se pudiese haber presentado durante la prueba con pozos dentro del radio de influencia calculado no se presentará, para el tiempo de bombeo continuo de 2 horas, especialmente con los pozos Vc- 993 y 1200 que tienen profundidad dentro del rango de los 10,0 metros. No se tuvo pozo de observación.

### 9. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Una vez obtenido el análisis de la oferta del pozo y establecida la demanda del usuario en el Formulario Único Nacional para la renovación de la Concesión, se verificará si las condiciones hidráulicas actuales de la captación, permiten atender la demanda para un caudal de 0,40 litros por segundo y durante 4 horas diarias de bombeo en forma cíclica de acuerdo a la demanda del usuario.

En cuanto al dato de lectura de consumos mensuales del gasto de acuerdo al medidor de agua instalado en la descarga, solamente han reportado los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, con los resultados siguientes:

Cuadro # 4: consumos registrados pozo Vc- 808 A

Julio m <sup>3</sup>	Agosto m <sup>3</sup>	Septiembre m <sup>3</sup>	Total m <sup>3</sup>	Consumo /promedio m <sup>3</sup>
1,642	6,337	7,600	15,579	5,193

Considerando el resultado de los consumos de agua cruda del pozo reportados anteriormente, se tiene un promedio mensual de 5,193 metros cúbicos para el lavado de 6 vehículos diarios en promedio y que corresponden a las reparaciones que realizan en el establecimiento.



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

**10. EVALUACIÓN CARACTERIZACIÓN DEL AGUA SUBTERRÁNEA**

Teniendo en cuenta el Decreto único reglamentario 1076 de 2015 en sus Artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4 de los Criterios de Calidad para consumo humano y doméstico y considerando los parámetros relacionados en el Acuerdo C.D N°. 042 de julio 09 de 2010 de la C.V.C en su Anexo N°18, la firma RICHOUX DELGADO DIEGO FERNANDO, presentó los resultados de la caracterización del agua cruda del pozo Vc 808 A, respecto a los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos.

Las muestras fueron tomadas por el laboratorio Hidroambiental LTDA. el día 10 de abril de 2019, con subcontratación para su análisis con laboratorios acreditados ante el IDEAM.

Para la interpretación de los análisis fisicoquímicos el laboratorio realizó el balance iónico, dando como resultado 1,8% que se encuentra por debajo de 10% que es el criterio de aceptación de la prueba para aguas subterráneas.

**Cuadro N° 4: Resultados de caracterización agua cruda – Fisicoquímicos**

Características	Expresada como	Método	Resultado	Decreto 1076/2015 Artículos 223393 y 223394
Ph	Und. De Ph	Potenciométrico	6,93	5.0 – 9.0
Balance Iónico	%	Cálculo	1,8	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	SM 2320 B	195	-----
Carbonatos	mg/L CaCO3	SM 2320 B	< 16	-----
Bicarbonatos	mg/L CaCO3	SM 2320 B	195	-----
COT	mg/L	Combustión	1,56	-----
Conductividad	µs/cm	SM 2510	690	-----
Salinidad	%	SM 2520 B		-----
Turbiedad	UNT	Sm 2130 b	< 1,0	-----
DQO	mg/LO <sub>2</sub>	SM 5220 D.	< 81.0	-----
Detergentes SAAM como	mg/L	SM 5540	< 0,40	0,5
Temperatura	°C	2550 B	26,0	-----
Oxígeno disuelto	mg/L O <sub>2</sub>	4500 O- G	1,93	-----
Hierro Total	mg/L	SM 3111 B	< 0,2	<0,3
Calcio	mg / L Ca	S.M 3500 Ca-B.	51,538	-----
S. Suspendidos totales	mg / L	S.M 2540 B	< 7	-----
S. disueltos Totales	mg / L	S.M 2510 B	430	-----
Cloruros	mg/L Cl	SM 4500 – ClB	47,0	Máx. 250
Sulfatos	mg / L SO <sub>4</sub>	SM 4500 SO <sub>4</sub> E.	53,30	400
Magnesio	mg / L Mg	SM 3030 B	36,258	-----
Potasio	mg / L K	SM 3111 B	0,26	-----
Sodio	mg / L Na	SM 3111 B	18,20	-----
Nitratos	mg / L N- NO <sub>3</sub>	LIA 25 método fotométrico	7,06	Máx:10
Nitritos	mg / L N- NO <sub>2</sub>	SM 4500- NO B	< 0,08	Máx.1,0
Fosfatos	mg / L	S.M 4500- P-E	< 0,3	-----



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

Características	Expresada como	Método	Resultado	Decreto 1076/2015 Artículos 223393 y 223394
Manganeso	mg / L	SM 3500 Mn-B	< 0,1	-----
Dureza cálcica	mg / L – Ca	SM3500	128,70	-----
Dureza magnésica	mg / L – Mg	SM3500	147,90	-----
Dureza total	mg / L	SM2340 C	278,19	-----
Fenoles	mg / L	SM 5530 B	< 0,0015	0,002
Grasas y Aceites	mg / L	SM 5520 D	< 2,25	Como película visible

Cuadro N° 5 Resultados de caracterización agua cruda - Bacteriológicos

Características	Expresada como	Método	Resultado	Decreto 1076/2015 Artículos 223393 y 223394
Coliformes totales	NMP/100 ml	SM 9221 B	4,5	20.000
Coliformes fecales	NMP/100 ml	SM 9221 E	< 1,8	2.000

La calidad del agua cruda del pozo monitoreado para la renovación de la concesión y relacionada en los cuadros N°s. 4 y 5, muestran los siguientes resultados:

- En general, las condiciones fisicoquímicas naturales del agua subterránea de los estratos que circula en la zona de ubicación de la captación, se encuentran dentro de los valores admisibles de la norma referenciada.
- En cuanto a las condiciones bacteriológicas analizadas para los parámetros de coliformes totales y fecales, estos se encuentran por debajo del límite máximo normado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.
- Se presentó el resultado del balance iónico para conocer el equilibrio eléctrico del agua subterránea y que garantiza el resultado de la caracterización del agua cruda, encontrándose por debajo del 10%.
- De acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis del agua cruda del pozo Vc- 808 A, se puede clasificar como: de salinidad objetable por estar por encima de los 600 de los  $\mu\text{s/cm}$ , moderadamente dura y con baja concentraciones de hierro más manganeso, por lo tanto, es poco agresiva para las tuberías y elementos metálicos.

#### 11. CONDICIONES ACTUALES DEL SISTEMA

El sistema de captación de agua subterránea del establecimiento Alistamiento y Lavado de Vehículos, de propiedad de la firma RICHOUX DELGADO DIEGO FERNANDO, se encuentra en operación y el agua es usada para el lavado de vehículos que reparan en el establecimiento.

El DAGMA realizó la visita técnica ambiental dentro del trámite de renovación de la concesión, el día 9 de octubre de 2019, en la cual se encontró la siguiente situación:

- El pozo se encuentra construido en zona dura del establecimiento, contando con equipo de bombeo tipo sumergible y tanque enterrado para almacenamiento de agua cruda de 12,0 metros cúbicos.

Posee una línea de conducción con diámetro de 1 pulgada en PVC que alimenta tres llaves de  $\frac{1}{2}$  pulgada para el lavado de vehículos.

- Cuenta con doble tapa de protección en la parte superior del pozo como protección y con reborde para evitar riego por escorrentía.



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

- No hay almacenamiento de combustibles, químicos u otros elementos que pudiesen ocasionar eventualmente un riesgo potencial de contaminación.
- El pozo Vc- 808 A está en capacidad hidráulica de suministrar el caudal requerido para la demanda que requieren para las actividades de lavado de vehículos.
- El período de operación para el cual se realizó la prueba de bombeo y que ha sido solicitado para el trámite de renovación, no causará interferencia con los pozos cercanos dentro del radio de influencia calculado y que se encuentran concesionados por el DAGMA a la fecha del trámite.
- Cuenta con medidor de volumen de agua cruda instalado en la tubería de descarga, pro no han presentado los certificados de modelo del equipo y de calibración.
- El pozo cuenta con medidor de caudal instalado en la tubería de descarga y falta por hacer entrega de los certificados de modelo y de calibración.
- La nivelación y la georreferenciación del punto de localización del pozo Vc- 808 A, fue realizado en el sistema de referencia MAGNA SIRGAS CALI.

12. CONCLUSIONES

1. Conforme a lo evaluado de la información técnica aportada por la firma RICHOUX DELGADO DIEGO FERNANDO con NIT: 1111771728-4, cuyo Representante Legal es el señor DIEGO FERNANDO RICHOUX DELGADO – cédula de ciudadanía # 1.111.771.728 de Buenaventura (Valle), se le puede otorgar la renovación de la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo Vc – 808 A, y cuyas coordenadas referenciadas al sistema Magna SIRGAS – Origen Santiago de Cali son:

Norte: 871451.7383 m.

Este: 1061485.8143 m.

Altura al piso: 959.0382 m.s.n.m

El pozo Vc- 808 A se encuentra construido en el predio de la diagonal 23 # 18 B – 110, del barrio Santa Helena, comuna 10, jurisdicción urbana del Municipio de Santiago e Cali.

2. Para el uso y aprovechamiento se recomienda otorgar un caudal de 0,20 litros por segundo (L/seg.), con un régimen de operación de 1 hora al día, durante 6 días de la semana y los 12 meses al año de ser necesario.
3. La concesión se puede otorgar para ser utilizada en lavado de vehículos automotores que reparan en el establecimiento y aseo de la zona de lavado.
4. Por lo tanto, los volúmenes máximos de agua subterránea aprovechar son:

Volumen día (m <sup>3</sup> )	Volumen semanal (m <sup>3</sup> )	Volumen mes (m <sup>3</sup> )	Volumen año (m <sup>3</sup> )
0,50	3,02	12.99	155.88

\*El factor tomado por semanas/mes es de 4,3.

Con el caudal autorizado y el régimen de operación diario, se alcanzaría un nivel dinámico aproximado con estabilización a los 5,23 metros de profundidad, y sin riesgos sobre el sistema de las aguas subterráneas y estructura mecánica del revestimiento. (...). (Hasta el aparte transcrito del Informe Técnico No. 4133.020.8.3.622-2019).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Distrito especial de Santiago de Cali, en cabeza del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, es la autoridad ambiental en la zona urbana



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

de la ciudad, la cual tiene dentro de sus funciones otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, "Por medio del cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias", en el artículo 227 se establece que:

*"El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA es el organismo encargado de la gestión ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes".*

Que, en el numeral 2 del artículo 230 del citado Decreto Extraordinario, se determina como función de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, las siguientes:

*"(...) 2. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales aire, agua, suelo y biótico. (...)"*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

*"Artículo 51.- El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 52.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. (...)*

*Artículo 59.- Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan."*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

*"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

*a. Por ministerio de la ley;*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

*ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial; (...)

“Que la Resolución No. 000001 del 2 de enero de 2003 “Por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el área de jurisdicción del municipio de Santiago de Cali”; establece;

*“Artículo 40: RESOLUCIÓN DEFINITIVA. - Cumplidos todos los trámites y una vez la Sección de Aguas del DAGMA, haya recibido a satisfacción los formularios técnicos sobre las captaciones, el DAGMA expedirá la resolución por la cual se le concede la licencia de aprovechamiento y en ella deberá consignarse, (...)”*

Que, de conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos establecidos en el presente acto administrativo, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, acoge en su integridad el Concepto Técnico No. 4133.020.8.5.622-2019 emitido por el Grupo de Gestión de Trámites Ambientales de fecha 10 de octubre del 2019, por ajustar jurídica y técnicamente a lo establecido en las normas citadas, por lo cual;

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR a DIEGO FERNANDO RICHOUX DELGADO, identificado con la cédula de ciudadana No. 1.111.771.728 de Buenaventura, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ALISTAMIENTO Y LAVADO DE VEHÍCULO RYD, con matrícula No. 874823-1, la renovación de una concesión de aguas subterráneas de uso público, en la cantidad de 0.20 L/S, para ser captada del Pozo identificado con la nomenclatura Vc.808A, para ser utilizado en la actividad de lavado de vehículos automotores, ubicado en la Diagonal 23 No. 18B-110, Barrio Santa Helena, Comuna 10, de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-99952.



RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

Las coordenadas referenciadas al sistema Magna SIRGA y su cota altimétrica son:

N: 871451.7383 m - E: 1061485.8143 m. - Altura al piso: 959.0382 m.s.n.m.

Régimen de operación efectivo de 1,0 horas/día. Esta operación se autoriza para realizarla durante seis (6) días a la semana y 12 meses al año de ser necesario.

Por lo tanto, los volúmenes máximos de agua subterránea aprovechar son:

Volumen día (m <sup>3</sup> )	Volumen semanal (m <sup>3</sup> )	Volumen mes (m <sup>3</sup> )	Volumen año (m <sup>3</sup> )
0,50	3,02	12.99	155.88

\*El factor tomado por semanas/mes es de 4,3.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El agua extraída del pozo se utilizará exclusivamente para ser utilizado en la actividad de lavado de vehículos automotores, en ALISTAMIENTO Y LAVADO DE VEHÍCULO RYD y no se permite su uso para otra actividad ni consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

SEGUNDO: OBLIGACIONES. El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas de uso público otorgado mediante el presente acto administrativo deberá:

1. Realizar la lectura mensual de consumos de agua subterránea captados para la información del gasto.
2. Presentar los certificados de modelo y calibración del medidor de volumen de agua cruda, según la Resolución # 4133.0.21.120 de 06/03/2013 del DAGMA, instalado en la tubería de descarga del equipo de bombeo del pozo, traducidos al idioma español en caso de no estar en dicho idioma, acreditados ante el ONAC. En un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
3. Presentar, al Grupo Gestión del Recurso Hídrico del DAGMA, los reportes de consumo semestralmente, relacionados mes a mes con cortes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución DAGMA N°4133.0.21.535 de 2010 o cualquiera que la sustituya o modifique. Dicha información deberá ser remitida en los primeros cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de corte semestral.
4. Presentar, en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente resolución, el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
5. Instalar en un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, una placa de identificación con los datos del



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

pozo, según lo otorgado en la concesión, en lugar visible y de fácil acceso en el sitio de ubicación del pozo, el cual debe contener la siguiente información:

- La Nivelación y Georreferenciación realizada al pozo, amarrada a la placa MAGNA Cali y migrada al sistema de referencia MAGNA SIRGAS OESTE MB6.
- Número de identificación del pozo (Vc.808A).
- Fecha de concesión inicial y número de Resolución
- Caudal de uso concesionado, en litros por segundo (L/s).
- Régimen de operación del pozo otorgado.
- Diámetro de revestimiento del pozo según diseño.

Una vez vencido dicho plazo se deberá remitir, al Grupo Gestión Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el respectivo registro fotográfico y/o el documento o soporte idóneo, donde se evidencie la placa en los términos solicitados.

6. Facilitar y brindar las condiciones necesarias para que los funcionarios del DAGMA realicen, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto administrativo.

7. En caso de que requiera cesar la captación o sellar el pozo Vc- 808A en forma temporal o definitivamente, debe obtener previamente el correspondiente permiso del DAGMA, quien evaluará la solicitud y entregará los lineamientos a seguir en cada caso y al mismo tiempo supervisará las actividades de sellamiento que autorice.

El abandono del pozo sin el cumplimiento del requisito, constituye una violación que será sancionada conforme a la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

8. Contar con los controles necesarios para evitar cualquier riesgo de contaminación del acuífero donde se capta el caudal concesionado en la presente resolución.

9. Mantener el sitio donde se encuentra ubicado el pozo con buenas medidas de protección sanitaria, evitando mantener en su entorno aceites, grasas, combustibles, detergentes, fungicidas y cualquier tipo de elemento o sustancia que pueda contaminar el acuífero.

10. Informar al DAGMA las situaciones de alarma ocasionadas por descensos de los niveles dinámicos por debajo del nivel considerado para el caudal otorgado, intermitencia del efluente, presencia de sólidos y/o coloración del agua u otro evento que se identifique dentro de sus actividades, con la finalidad de adelantar las investigaciones a que haya lugar.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

11. Informar todo cambio en la razón social u otros aspectos administrativos y/o operativos, que se presenten en el transcurso de la vigencia de la concesión otorgada.

12. Reconstruir la tapa interior de concreto que cubre el pozo e instalar tapa de protección en el tanque para almacenamiento de agua y evitar posibles riesgos para el pozo por la cercanía con dicha estructura. En un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario de la Concesión de aguas subterráneas otorgada, además de las anteriores obligaciones, debe dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Decreto 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 000001 de 2013 o las normas que las modifique o sustituya, como son:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Suministrar al DAGMA las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso
- Realizar el pago oportuno de la tarifa por concepto de seguimiento y control a la concesión otorgada.
- Permitir la inspección, vigilancia y control del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios

TERCERO: PROHIBICIONES. El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas de uso público otorgado mediante el presente acto administrativo NO podrá:

1. Utilizar mayor cantidad del caudal concesionado.
2. Desperdiciar las aguas asignadas.
3. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la concesión otorgada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin contar con la correspondiente autorización previa de la Autoridad Ambiental.
5. Entregar los excedentes resultantes del caudal concesionado a terceros, sin la debida autorización del DAGMA.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

6. Obstaculizar o impedir la inspección, vigilancia y control a los funcionarios competentes de la Autoridad Ambiental o negarse a suministrar la información que se requiera en el momento de la visita.

7. Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se podrá disponer grasas o aceites en el punto de captación, ni podrá realizar lavado y mantenimiento de maquinaria en el área donde se encuentra localizado el pozo.

8. Transferirse por venta, donación o permuta el derecho ambiental otorgado mediante el presente acto administrativo, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; por consiguiente, es nula toda cesión, designación, transacción, transferencia o en general cualquier contrato, negocio o hecho sobre las aguas asignadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

CUARTO: TASA POR USO – El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el la Resolución DAGMA No 1256 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, a través del área Financiera, emitirá las facturas para el cobro de la tarifa, las cuales serán remitidos por correo certificado al titular del derecho ambiental; de no recibir la factura en mención, deberán reclamarlo en nuestras oficinas, ubicada en la avenida 5AN No 20N-08 de Santiago de Cali.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente de conformidad con la normatividad que regula la materia.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Resolución Dagma No 1256 del 2018. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo

QUINTO: TARIFA SEGUIMIENTO Y CONTROL. El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, queda obligado a realizar el pago por el servicio de seguimiento de la concesión otorgada mediante el presente acto administrativo, conforme a lo ordenado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, a través del área Financiera, emitirá las facturas para el cobro de la tarifa, las cuales serán remitidos por correo certificado al titular del derecho ambiental; de no recibir la factura en mención, deberán reclamarlo en nuestras oficinas, ubicada en la avenida 5AN No 20N-08 de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tarifa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente de conformidad con la normatividad que regula la materia.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Resolución Dagma No 1256 del 2018.

SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique.

SÉPTIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión de aguas subterráneas otorgada por el presente acto administrativo el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015.

OCTAVO. VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: El DAGMA no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el titular de la concesión de aguas subterráneas no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el presente acto administrativo, lo cual incluye el pago de la tasa por uso y la tarifa de seguimiento.

NOVENO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Concepto Técnico No. 622- 2019 del 10 de octubre de 2019, emitido por profesionales de los Grupos Gestión del Recurso Hídrico y Trámites Ambientales del DAGMA.

DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto de 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

DÉCIMO PRIMERO: El derecho ambiental otorgado por el presente acto administrativo, se realiza en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 a los grandes centros urbanos, por ende, no crea derechos ni reemplaza los



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.1286  
Del 06/NOVIEMBRE/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
DE USO PÚBLICO.

permisos, autorización o licencias que debe tramitar antes otros organismos del Ente Territorial y demás autoridades para la ejecución de su proyecto, obra o actividad.

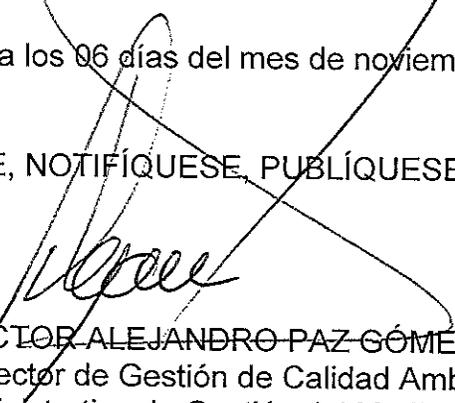
DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo a DIEGO FERNANDO RICHOUX DELGADO, propietario de ALISTAMIENTO Y LAVADO DE VEHÍCULO RYD, con matrícula No. 874823-1, con dirección de notificación en la Diagonal 23 No. 18B-110, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, de conformidad con lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA; lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y el de apelación ante la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA - Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 06 días del mes de noviembre de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ

Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental  
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA

 Proyectó: Diana Marcela Vasco Chávez - Contratista  
Revisó: Lina María Luján Feijóo -, Contratista 

# DAGMA

DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
DE GESTION DEL  
MEDIO AMBIENTE

Alcaldía de Santiago de Cali

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

## Diligencia de Notificación Personal

El día de hoy Lunes ( 10 ) del mes  
De NOV ( 11 ) del año 2019, siendo las 15:15, con el fin de  
notificarse personalmente de Resolución 4133.010.21.0.1286

de fecha 06 NOV 2019 se hizo

Presente el señor (a) Maria Gladys Carrea

Identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 31 275 441

De Cali en calidad de Autorizada

a quien se le informo que contra

La misma procede el recurso de Reposicion

Dentro de los 10 días hábiles

Siguientes a la fecha de notificación. (Se entrega copia autentica del  
Acto administrativo).

Firma del Notificado: [Firma]

Cédula de Ciudadanía: 31275441 de Col

Firma del funcionario y/o contratista Alexander Anlu

[Firma]